

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, 06 de julio de 2022. A Despacho de la señora Juez va el presente proceso informándole que el demandado sociedad **RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION**, fue notificado a través de curador Ad-Litem, encontrándose pendiente la etapa procesal de proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

ANGELA MARIA LASSO.

REF. Ejecutivo Singular.
DTE. HOLGUINES TRADE CENTER P-H
APD: Luz Stella Triana Gómez
Luzstellatrianagomez@gmail.com
DDOS: RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION
RAD. 76001400302820190025000

Auto Sent. No. 176.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, seis (06) de julio de dos mil Veintidós (2022).

Evidenciada la atestación secretarial que antecede y una vez revisada la presente actuación, encuentra el Despacho que la demanda incoada reúne los requisitos legales para su eficacia, las citaciones tendientes a lograr la notificación del demandado RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION arrojaron resultados negativos, para lo cual se suscita el emplazamiento del mismo de conformidad con el artículo 293 del C.G.P., la publicación del edicto emplazatorio fueron realizadas en debida forma ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, se designa Curadora *Ad-Litem* con quien se surte la notificación del mandamiento de pago, la Auxiliar de la Justicia en calidad de tal y en representación del demandado contesta la demanda dentro del término de ley sin proponer excepciones a las pretensiones de la parte demandante, y así mismo se agotaron las etapas procedimentales pertinentes con sujeción al debido proceso, por lo que no se presenta ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por ende, al no haberse formulado excepción que debilite el título valor base de la ejecución y considerar el Despacho por su parte que, el documento aportado reúne los requisitos previstos en los artículos 422 y 424, ss del CGP., deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en el art. 440 *Ibídem*.

R E S U E L V E:

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada sociedad RUBIGO Y CIA S EN C EN LIQUIDACION, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren.

3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).

4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).

5.) Fíjese como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

6.) Una vez ejecutoriado el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE JULIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria